

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0221-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7o., 46 y 47 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,, con el fin de actualizar y fortalecer la política nacional de suelos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Noel Chávez Velázquez, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de octubre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de octubre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Adicionar para los efectos de esta Ley, la definición de “neutralidad de la degradación de las tierras” (NDT), como un indicador para la elaboración de la línea base para la medición de la neutralidad de la degradación de las tierras, considerando la cobertura vegetal, la productividad o el funcionamiento de la tierra y las reservas de carbono en la superficie y en el suelo; y adicionar a la definición “Inventario Nacional Forestal y de Suelos”, que además de ser un instrumento de política forestal, también lo sea de conservación de suelos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIII y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 21, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS APARTADOS DE LOS ARTÍCULOS 7, 46 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Único. Se reforma la fracción XXXII del artículo 7; IX del artículo 46; Se adiciona la fracción XXXVI Bis del artículo 7; fracción X del artículo 46; VI del artículo 47, todos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:
I. a la XXXI. ...	Artículo 7. [...]
XXXII. Inventario Nacional Forestal y de Suelos: Es el instrumento de la política forestal, de alcance nacional que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos;	I. a XXXI. [...]
XXXIII. a la XXXVI. ...	XXXII. Inventario Nacional Forestal y de Suelos: Es el instrumento de la política forestal y de conservación de suelos, de alcance nacional que proporciona información integral, actualizada y periódica sobre la ubicación, cantidad, características, dinámica y calidad de los recursos forestales y asociados a estos;
	XXXIII. a XXXVI. [...]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

XXXVII. a la **LXXXIV.** ...

Sección Cuarta
Del Inventario Nacional Forestal y de Suelos

Artículo 46. El Inventario Nacional Forestal y de Suelos será actualizado, por lo menos, cada cinco años y deberá contener la siguiente información:

I. a la **VIII.** ...

No tiene correlativo

XXXVI Bis. Neutralidad de la degradación de las tierras: Es el estado en el cual la cantidad y calidad de los recursos de las tierras necesarios para sustentar las funciones y los servicios ecosistémicos e incrementar la seguridad alimentaria, se mantienen estables o aumentan dentro de una denominada escala temporal y espacial.

XXXVII. a LXXXIV. [...]

Artículo 46. [...]

I. a VIII. [...]

IX. Los indicadores para la elaboración de la línea base para la medición de la neutralidad de la degradación de las tierras, considerando la cobertura vegetal, la productividad o el funcionamiento de la tierra y las reservas de carbono en la superficie y en el suelo.

X. Los demás datos que señale el Reglamento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 47. Los datos comprendidos en el Inventario Nacional Forestal y de Suelos serán la base para: I

I. a la V. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 47. [...]:

I. a V. [...]

VI. Diseño y ejecución de programas de conservación del suelo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal, dentro de un plazo no mayor a 180 días naturales, deberá armonizar el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para incluir las disposiciones necesarias para la implementación de la neutralidad de la degradación de la tierra.

Lucrecia Hermoso Santamaría.